

RAD 08001311000820240002800  
REF HOMOLOGACION PARD

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su despacho la presente homologación, informándole del escrito presentado por parte de la Procuradora de Familia adscrita al Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente y el concepto presentado por la Dra. ZORAIDA ESTHER VALENCIA LLANOS Procuradora 5 Judicial II de Familia de Barranquilla, el cual indica que se debe previo a decidir, estudiar la acumulación con el Rad. 027-2024 de Homologación que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Barranquilla; toda vez que el proceso en el juzgado 7 de familia de esta ciudad corresponde a Custodia. Lo anterior, a efectos que no ocurran pronunciamientos judiciales contradictorios sobre la misma Resolución en la que se resolvió la situación de los (3) niños a saber: DANICA ALEJANDRA, DANTE COLT y DERICK QUINN MORROZ DAZA.

Así mismo, el Dr. FABIO CAMILO CUELLO JIMENEZ, Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico, en donde informa que mediante solicitud calendada 2 de febrero de 2024, fue solicitada ante el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla, la acumulación de procesos - trámite de homologación procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los hermanos NNA DANICA ALEJANDRA MORROW DAZA, DANTE COLT MORROW DAZA y DERECK QUINN MORROW DAZA.

En la referida solicitud se sustentó que se trata de una misma pretensión u objeto cual es el de revisar, mediante el trámite de Homologación, la decisión proferida por la defensoría de familia (tratándose de una misma decisión) y las partes intervinientes en los tres procesos son las mismas y conforman un grupo familiar cuyas decisiones los afectan a todos. aunado a lo anterior, ante el aludido JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, se adelanta proceso de Custodia, bajo el radicado No.08001311007-2023-00417-00, por lo que existe una conexidad entre el proceso judicial que se adelanta para la fijación de custodia y los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.

Así las cosas, este despacho teniendo en cuenta el concepto rendido por la Procuradora Judicial de Familia de esta ciudad y la información brindada por el Dr. FABIO CAMILO CUELLO JIMENEZ, Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico, procederá a remitir el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad a fin de que sea acumulado dentro del proceso de homologación bajo radicación No. 080013110007-2024-00024-00.

Por consiguiente, el juzgado

#### RESUELVE

1. Remitir el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO NNA DERECK QUINN MORROW DAZA, radicado 080013110008-2024-00028-00, al JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a fin de que se acumulado dentro del proceso RAD. 080013110007-2024-00024-00.
2. Por secretaría, compártase el link del presente tramite al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla. }

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,  
AURISTELA DE CRUZ NAVARRO.

Fro.-

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26389479141dc89db63633408366f6b933a2a39d2214b55311112534bd8c17de**

Documento generado en 21/03/2024 05:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**